



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-867/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/447/2024

Página 1 de 10

Ciudad de México a once de julio de dos mil veinticuatro, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/447/2024, referente a la Visita de Verificación practicada al establecimiento mercantil sin denominación, con giro de Herrería, ubicado en Cedros, número 7, Colonia San Bartolo Ameyalco, Código Postal 01800, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

----- R E S U L T A N D O S -----

1. Con fecha **veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro**, se expidió la Orden de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/447/2024**, para el establecimiento mercantil sin denominación, con giro de Herrería, ubicado en Cedros, número 7, Colonia San Bartolo Ameyalco, Código Postal 01800, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, en la que se instruyó entre otros al **C. JESUS GABRIEL AGUILAR HERRERA** Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, comisionado a esta Alcaldía, identificado con credencial número **T0005**, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen **“EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AAO/DGG/DVA-JCA/RA-577/2024, DE FECHA DIEZ DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO; POR MEDIO DE LA CUA EN SU RESOLUTIVO SEXTO SE SOLICITA REALIZAR NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN AL INMUEBLE DE REFERENCIA, CON EL APERCIBIMIENTO DE QUE EN CASO DE Oponerse a la visita de verificación se procederá inmediatamente a imponer la clausura total del establecimiento hasta en tanto se permita hacer la acción de verificación. Lo anterior, debido a que hubo oposición para llevar a cabo la visita de verificación AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/398/2024.”**. (SIC)
2. Siendo las quince horas con cincuenta y dos minutos del día **veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro**, se practicó la orden de visita de verificación al establecimiento mercantil sin denominación, con giro de Herrería, ubicado en Cedros, número 7, Colonia San Bartolo Ameyalco, Código Postal 01800, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/447/2024**, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia el **C. [REDACTED]** quien dijo tener el carácter de **propietario** del establecimiento mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, mismo que se identificó con **credencial de elector folio [REDACTED]** a quien se le solicitó designar dos testigos de asistencia, sin embargo, al no haber otra persona que funja como tal, únicamente se nombró a la **C. [REDACTED]** quien se identificó a satisfacción del Servidor Público Responsable.
3. Con fecha **treinta de mayo de dos mil veinticuatro**, esta Dirección de Verificación Administrativa emitió oficio número **AÁO/DGG/DVA/3386/2024** dirigido a la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos de la Alcaldía Álvaro Obregón a efecto de que informé si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada registrada y vigente del **establecimiento mercantil sin denominación, con giro de Herrería, ubicado en Cedros, número 7, Colonia San Bartolo Ameyalco, Código Postal 01800, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**.
4. Con fecha **siete de junio de dos mil veinticuatro**, se recibió respuesta mediante oficio número **CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/447/2024**, de la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos de la Alcaldía Álvaro Obregón, en el cual informa lo siguiente: **“... no se encontró registro alguno del establecimiento mercantil sin denominación, con giro de Herrería, ubicado en Cedros, número 7, Colonia San Bartolo Ameyalco, Código Postal 01800, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México ...”**. (sic)
5. Con fecha **once de junio del dos mil veinticuatro** se recibió escrito ingresado a través de la Dirección de Verificación Administrativa de ésta Alcaldía, con número de folio **3474** signado por el **C. [REDACTED]**, quien se ostenta como propietaria (sic) del establecimiento mercantil ubicado Calle Cedros número 7 y con número de cuenta catastral 054-



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-867/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/447/2024

Página 2 de 10

380-80 Colonia San Bartolo Ameyalco, C.P. 01800, mediante el cual realizó observaciones a que es referencia la ley de procedimientos administrativos referida, al que recayó el Acuerdo de Escrito Extemporáneo número **AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-1569/2024** de fecha **veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro**, mediante el cual se hizo del conocimiento del C. [REDACTED] que **ES CONSIDERADO EXTEMPORÁNEO SU ESCRITO DE OBSERVACIONES**, en virtud de que el escrito ingresado en la Dirección de Verificación Administrativa de esta Alcaldía en fecha **once de junio de dos mil veinticuatro**, **NO FUE EXHIBIDO EN TIEMPO**, toda vez que el término de diez días hábiles con el que contaba el visitado para la presentación del mencionado escrito empezó a correr a partir **del día veintiocho de mayo al diez de junio de dos mil veinticuatro**, tal como quedó establecido en el acuerdo de preclusión número **AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-1562/2024** de fecha **veintiuno de junio del dos mil veinticuatro**, el cual fue debidamente notificado en fecha ocho de julio de dos mil veinticuatro.

6. Con fecha **veintiuno de junio del dos mil veinticuatro** se emitió acuerdo de preclusión con número **AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-1562/2024**, mediante el cual, se hace del conocimiento del visitado que se tiene por precluido su derecho para hacer las manifestaciones que a su interés convinieren, ya que el visitado tuvo los diez días hábiles para realizar observaciones al Acta de Visita de Verificación de fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, los cuales comenzaron a partir del día veintiocho de mayo al diez de junio de dos mil veinticuatro.
7. En fecha **veinticinco de junio del año dos mil veinticuatro** se dictó medida cautelar y de seguridad consistente en la **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES** a través del acuerdo número **AÁO/DGG/DVA-JCA/ASA-172/2024**, para el establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, toda vez que se encuentra en actividades sin contar con **EL DOCUMENTO IDÓNEO QUE ACREDITE EL LEGAL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL**, dicho acuerdo fue debidamente ejecutado en fecha diez de julio de dos mil veinticuatro.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

----- C O N S I D E R A N D O S -----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado en fecha veinticinco de julio del dos mil veintitrés, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-867/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/447/2024

Página 3 de 10

necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/447/2024** para el **establecimiento mercantil sin denominación, con giro de Herrería, ubicado en Cedros, número 7, Colonia San Bartolo Ameyalco, Código Postal 01800, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México**, que en este acto se califica, el Servidor Público Especializado en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

- a) Se le solicitó al visitado, que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

“AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA NO EXHIBE DOCUMENTOS” (SIC)

- b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que el Servidor Público responsable asentó lo siguiente:

“CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL INMUEBLE ORDENADO OBSERVO QUE TIENE UN PORTÓN DE DOBLE HOJA COLOR VERDE Y EL NUMERO 7 ARRIBA DEL PORTÓN AL TOCAR ME RECIBE EL C. [REDACTED] Y ME PERMITE EL ACCESO DONDE OBSERVO UN PATIO GRANDE Y AL FINAL MAQUINAS POBLADORA LA CORTADORA DE METAL AL MOMENTO SOLO HAY UN TRABAJADOR, TAMBIÉN SE OBSERVA UN TANQUE DE GAS Y DOS TORNOS ESTO EN PLANTA BAJA EN EL PRIMER NIVEL SE ENCUENTRA UNA CASA HABITACIÓN, DEL OTRO LADO DEL PREDIO SE OBSERVA UN TANQUE DE GAS Y DOS TORNOS ESTO EN PLANTA BAJA EN EL PRIMER NIVEL SE ENCUENTRA UNA CASA HABITACIÓN, DEL OTRO LADO DEL PREDIO SE OBSERVA OTRO CUERPO CONSTRUCTIVO DONDE EN PLANTA BAJA Y UN NIVEL CON HERRAMIENTA COMO MESAS, PUNZONADORA Y OTRO CUERPO CONSTRUCTIVO QUE FUNJE COMO CASA HABITACIÓN, CONFORME A LO SOLICITADO EN LA ORDEN DE VISITA SE OBSERVA 1, 2, 3 Y SEIS (6) NO EXHIBE DOCUMENTOS 4 EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL MIDE DOSCIENTOS (200) VEINTE (20) METROS CUADRADOS 220 M2, 5.- AL MOMENTO NO SE OBSERVAN SEÑALADAS SALIDAS DE EMERGENCIA, LA ENTRADA ES LA MISMA QUE LA SALIDA. 7. NO SE OBSERVA ENSERES EN VIA PÚBLICA Y NO SE OBSTRUYE LA VÍA PÚBLICA 8 AL MOMENTO NO CUENTAN CON EXTINTORES. 9. SI SE CONSERVA LA SEGURIDAD EN EL ESTABLECIMIENTO. 10. AL MOMENTO NO SE GENERA RUIDO. 11. SI PERMITE EL ACCESO PARA REALIZAR LA VISITA. 12.A) NO CUENTA CON HORARIO, B) NO CUENTA CON CROQUIS C) NO SE OBSERVA PROHIBICIÓN DE FUMAR D) NO SE OBSERVA CAPACIDAD DE AFORO 13. NO CUENTA CON 911 VISIBLE Y





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-867/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/447/2024

Página 4 de 10

NO CUENTA CON SEÑALIZACIONES Y CUENTA CON 3 CAJONES PARA LAS VIVIENDAS.”. (SIC)

c) En el apartado donde la visitada manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

“ME RESERVO MI DERECHO”. (SIC)

d) El Servidor Público responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

“SOLO HAY UN TESTIGO. CONSTE.” (SIC)

IV. La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/447/2024**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V. Siguiendo la búsqueda realizada en los archivos de esta Alcaldía a efecto de corroborar si existe antecedente alguno sobre el establecimiento mercantil verificado, se desprende el oficio número **CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/447/2024**, recibido en fecha **siete de junio de dos mil veinticuatro**, signado por la Jefa de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos de ésta Alcaldía, en donde se informa que: **“...no se encontró registro alguno del establecimiento mercantil sin denominación, con giro de Herrería, ubicado en Cedros, número 7, Colonia San Bartolo Ameyalco, Código Postal 01800...”**. (Sic)

VI. Siguiendo con la calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos y toda vez que de los numerales que anteceden, se desprende que, al momento de ser verificado el **establecimiento mercantil sin denominación, con giro de Herrería, ubicado en Cedros, número 7, Colonia San Bartolo Ameyalco, Código Postal 01800, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México** el Servidor Público Responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

“... AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA NO EXHIBE DOCUMENTOS...”

... 1, 2, 3 Y SEIS (6) NO EXHIBE DOCUMENTOS ...”. (SIC)

Lo cual se relaciona con el oficio número **CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/447/2024**, recibido en fecha **siete de junio de dos mil veinticuatro**, signado por la Jefa de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos de ésta Alcaldía, en donde se informa que: **“...no se**





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-867/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/447/2024

Página 5 de 10

encontró registro alguno del establecimiento mercantil sin denominación, con giro de Herrería, ubicado en Cedros, número 7, Colonia San Bartolo Ameyalco, Código Postal 01800...". (Sic).

Sin embargo, no pasa desapercibido para esta autoridad administrativa que durante la substanciación del presente procedimiento administrativo, con el fin de acreditar el legal funcionamiento del establecimiento mercantil de mérito, el C. [REDACTED] arrendatario del inmueble ubicado en Avenida Cedros número 7, Colonia San Bartolo Ameyalco, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01800, Ciudad de México presentó el Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto folio AOAVAP2024-06-100000064684 con clave del establecimiento AO2024-06-10AVBA-00046789 de fecha 10 de junio de 2024, a nombre del C. [REDACTED] para el establecimiento mercantil denominado "EL ARTE DE LA HERRERÍA", ubicado en Cedros, No. Exterior 7, Colonia San Bartolo Ameyalco, C.P. 01800, Alcaldía Álvaro Obregón, con giro mercantil de "Fabricación y venta de artículos de herrería cancelería y vidrio en general", en una superficie de 197 m2, mediante cual, se manifestó bajo protesta de decir verdad que el documento que certifica el aprovechamiento del uso del suelo es el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital con número de folio 32735-151UGAL24D de fecha 29 de mayo de 2024, para el inmueble ubicado en Calle , No. Of. , Interior/Local 0, Colonia San Bartolo Ameyalco, Delegación (sic) Álvaro Obregón, cuenta catastral 054_380_80_0007, el cual, prevé una zonificación Habitacional, Rural de Baja Densidad, cual, NO CONTEMPLA el aprovechamiento para el uso del suelo para Fabricación de productos de herrería, sin embargo, esta autoridad administrativa no tiene certeza jurídica de que el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital mencionado con antelación corresponda al predio visitado, ya que fue emitido para el inmueble ubicado en Calle , No. Of. , Interior/Local 0, Colonia San Bartolo Ameyalco, Delegación (sic) Álvaro Obregón, aunado a que, dicha documental dentro de su contenido NO CONTEMPLA el aprovechamiento para el uso del suelo para Fabricación de productos de herrería para el predio, por lo tanto, dicha documental no es la legal e idónea para acreditar el legal funcionamiento del establecimiento mercantil visitado.

Es por todo lo anterior que se confirma que el C. [REDACTED] arrendatario del inmueble ubicado en Avenida Cedros número 7, Colonia San Bartolo Ameyalco, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01800, Ciudad de México no cuenta con el **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO**, debidamente registrado en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, **SUSTENTADO CON UN CERTIFICADO DE USO DEL SUELO, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, QUE LE PERMITA LLEVAR A CABO LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE HERRERÍA EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL VISITADO**, el cual acreditaría la legalidad de la actividad comercial desarrollada al momento de la visita, por lo que infringe la obligación establecida en el artículo 10, apartado A, fracción II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, el cual establece lo siguiente:

"...Artículo 10. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

...

II. Tener en el establecimiento mercantil el Permiso o Aviso que sea generado por el Sistema, impreso y firmado en la última hoja por la persona titular del establecimiento mercantil o cuando se trate de persona moral, por su representante legal. Asimismo, cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil, deberán tener el original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito;"





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-867/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/447/2024

Página 6 de 10

En atención a lo enunciado anteriormente, resulta procedente imponerle al C. [REDACTED] arrendatario del inmueble ubicado en Avenida Cedros número 7, Colonia San Bartolo Ameyalco, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01800, Ciudad de México, multa por el equivalente a **351** veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo **66** de la referida Ley de Establecimientos Mercantiles:

"Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley."

Es de importancia señalar que en el presente asunto **RESULTA APLICABLE** el contenido inserto en el Artículo 66, Párrafo Segundo de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, en donde se establece lo siguiente:

"... Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas."

Lo anterior, toda vez que trata de un establecimiento mercantil con giro de **FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE HERRERÍA**, mismo que es considerado de bajo impacto y no se observa la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo dentro del establecimiento mercantil de mérito.

El total de las multas impuestas por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México de acuerdo con lo establecido en el presente considerando asciende a la cantidad de **175.5 (ciento setenta y cinco punto cinco) veces** la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la referida ley.

VII. Toda vez que esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis Aislada. Número de Registro 225,829

Octava Época

Página 298

Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.

"MULTAS, FALTA DE MOTIVACION DE LAS NO IMPORTA VIOLACION DE GARANTIAS CUANDO SE IMPONEN LAS MINIMAS.

Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, **quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley;** y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad"





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-867/2024

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/447/2024

Página 7 de 10

VIII. Independientemente de las sanciones pecuniarias a que se ha hecho acreedor el C. [REDACTED] arrendatario del inmueble ubicado en Avenida Cedros número 7, Colonia San Bartolo Ameyalco, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01800, Ciudad de México, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 70 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, que conforme a la letra establece lo siguiente:

“...Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Delegación resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:

I. Por no haberse ingresado el Aviso o Solicitud de Permiso al Sistema para el funcionamiento del establecimiento mercantil...”

Resulta procedente imponer el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL**, en virtud de que el C. [REDACTED] arrendatario del inmueble ubicado en Avenida Cedros número 7, Colonia San Bartolo Ameyalco, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01800, Ciudad de México no cuenta con el **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO**, debidamente registrado en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, **SUSTENTADO CON UN CERTIFICADO DE USO DEL SUELO, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, QUE LE PERMITA LLEVAR A CABO LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE HERRERÍA EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL VISITADO**, así mismo, con los autos que obran en el presente expediente, el visitado, durante la sustanciación del presente procedimiento no exhibió documentación con la acreditará el legal funcionamiento del establecimiento mercantil objeto del presente procedimiento.

A efecto de ejecutar lo conducente, se ordena levantar de manera definitiva el **ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES ASI COMO EL RETIRO DE LOS SELLOS DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES** impuestos mediante el acuerdo número **AÁO/DGG/DVA-JCA/ASA-172/2024** de fecha **veinticinco de junio del año dos mil veinticuatro**, en el multicitado establecimiento mercantil, y una vez realizado lo anterior, impónganse el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL ASI COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL DE MANERA INMEDIATA**.

IX. Se **APERCIBE** al C. [REDACTED] arrendatario del inmueble ubicado en Avenida Cedros número 7, Colonia San Bartolo Ameyalco, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01800, Ciudad de México, para que solicite información a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México sobre la obligatoriedad de realizar Programa Interno de Protección Civil y contar con Registro del mismo en la Plataforma de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.

X. Visto el análisis descrito en los considerandos VI, VIII y IX resulta aplicable lo dispuesto en los artículos 129 fracciones I, II y IV, 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

“...Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

*I. Amonestación con **apercibimiento**;*

*II. **Multa***

...

*IV. **Clausura temporal o permanente, parcial o total;***

Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-867/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/447/2024

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

...

V. La capacidad económica del infractor..."

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

----- RESUELVE -----

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al X de la presente Resolución Administrativa, ésta Autoridad determina que ha quedado debidamente acreditada la **existencia de las infracciones** previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en virtud de las irregularidades detectadas con motivo de la visita de verificación administrativa, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el Acta de Visita de Verificación Administrativa para el **establecimiento mercantil sin denominación, con giro de Herrería, ubicado en Cedros, número 7, Colonia San Bartolo Ameyalco, Código Postal 01800, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México.**

SEGUNDO. Fundado y motivado en términos del considerando VI de la presente Resolución Administrativa, se impone al C. [REDACTED] **arrendatario del inmueble ubicado en Avenida Cedros número 7, Colonia San Bartolo Ameyalco, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01800, Ciudad de México, una multa que asciende a 175.5 veces** la Unidad de Cuenta Vigente en la Ciudad de México, por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, (en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación, incurrió en desacato al **artículo 10, apartado A fracción II** de la citada ley, toda vez que **no contaba con: AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO**, debidamente registrado en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, **SUSTENTADO CON UN CERTIFICADO DE USO DEL SUELO, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, QUE LE PERMITA LLEVAR A CABO LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE HERRERÍA EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL VISITADO**).

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del C. [REDACTED] **arrendatario del inmueble ubicado en Avenida Cedros número 7, Colonia San Bartolo Ameyalco, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01800, Ciudad de México, que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, sita en Calle 10 esquina Avenida Canario Sin número, Colonia Tlalteca, Álvaro Obregón, CP. 01150, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el recibo de pago correspondiente para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Asimismo a partir de la entrega del recibo de pago se otorga un término de 15 días hábiles, para que exhiba ante esta autoridad, el pago correspondiente, realizado ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por concepto de las multas aplicadas por incumplir lo dispuesto por el artículo 10, apartado A, fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas.**





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-867/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/447/2024

Página 9 de 10

CUARTO. Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de la multa impuesta al titular y/o propietario del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

QUINTO. Fundado y motivado en el considerando VIII de la presente determinación y el artículo 70 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, hágase del conocimiento a la Jefatura de Unidad de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos de esta Alcaldía a efecto de que lleve a cabo las acciones tendientes a que se gire designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignados a esta Alcaldía para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución administrativa y se ordena levantar de manera definitiva el **ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES ASI COMO EL RETIRO DE LOS SELLOS DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES IMPUESTOS** en el multicitado establecimiento mercantil, y una vez realizado lo anterior, impónganse el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL ASI COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL DE MANERA INMEDIATA** al establecimiento mercantil sin denominación, con giro de Herrería, ubicado en Cedros, número 7, Colonia San Bartolo Ameyalco, Código Postal 01800, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, hasta en tanto el C. **MANUEL DOMÍNGUEZ CARBALLO** arrendatario del inmueble ubicado en Avenida Cedros número 7, Colonia San Bartolo Ameyalco, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01800, Ciudad de México, cuente con el **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO**, debidamente registrado en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, **SUSTENTADO CON UN CERTIFICADO DE USO DEL SUELO, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, QUE LE PERMITA LLEVAR A CABO LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE HERRERÍA EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL VISITADO**, con el fin de acreditar el legal funcionamiento del establecimiento mercantil visitado y se acredite el pago de la multa impuesta.

SEXTO. Fundado y motivado en el considerando IX de la presente determinación, se **APERCIBE** al C. [REDACTED] arrendatario del inmueble ubicado en Avenida Cedros número 7, Colonia San Bartolo Ameyalco, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01800, Ciudad de México, para que solicite información a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México sobre la obligatoriedad de realizar Programa Interno de Protección Civil y contar con Registro del mismo en la Plataforma de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento del C. [REDACTED] arrendatario del inmueble ubicado en Avenida Cedros número 7, Colonia San Bartolo Ameyalco, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01800, Ciudad de México, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 764, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

OCTAVO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

NOVENO. Notifíquese personalmente al C. [REDACTED] arrendatario del inmueble ubicado en Avenida Cedros número 7, Colonia San Bartolo Ameyalco, Alcaldía



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-867/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/447/2024

Álvaro Obregón, Código Postal 01800, Ciudad de México, en el inmueble mencionado con anterioridad.

DÉCIMO. EJECÚTESE en el establecimiento mercantil sin denominación, con giro de Herrería, ubicado en Cedros, número 7, Colonia San Bartolo Ameyalco, Código Postal 01800, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

Se hace de su conocimiento que con fundamento en el *Acuerdo por el que se declaran días inhábiles y se comunica la suspensión de términos en el Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón los días que se indican*, mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con el número 1265 el día 28 de diciembre de 2023 y en el *Acuerdo por el que se suspenden los términos inherentes a los procedimientos administrativos ante las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública de la Ciudad de México, durante los días que se indican*, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con el número 1284 el día 25 de enero de 2024, **no se contarán como hábiles los días 05 de febrero; 18, 28 y 29 de marzo; 1° de mayo; 15,16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de julio, 1 y 2 de agosto; 16 de septiembre, 1° de octubre; 1° y 18 de noviembre; 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de diciembre, todos del año 2024, así como los días 1, 2, 3 de enero del 2025.**

Así lo resuelve y firma para constancia el **Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 apartado A, fracción VI, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1°, 5, 6 apartado H, 7 apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1, 2 fracciones I y X, 12 fracciones I, XIII y XV, apartado B numeral 1, 3 inciso a), fracciones I, III, XV y XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 11 último párrafo y el artículo Transitorio Vigésimo Séptimo, primero y segundo párrafo de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 2 fracción II y XX, 3, 6, 9, 20, 29 fracciones I, XIII y XVII, 31 fracciones I, III y VIII, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74 y 75 fracción XIII, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así como lo establecido en el Acuerdo por el que se delegan a la persona titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes facultades: I. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa, II. Atender, emitir y notificar respuestas a los escritos dirigidos a esta Alcaldía en las materias referidas en el párrafo siguiente, mediante los cuales los ciudadanos ejerzan su derecho de petición constitucional, III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, IV. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, asimismo, se le delegan las facultades para ordenar, ejecutar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias antes enunciadas; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 718, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno; y conforme a las atribuciones conferidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1155, de fecha veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

LIC. JUAN CARLOS RAMSSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN



R JDFF/msej

